

AÑO CIX - N° 28.771
CORRIENTES, JUEVES, 01 de JUNIO de 2023



Boletín Oficial de Corrientes

ANEXO REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL
ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DE REGATAS CORRIENTES

Club de Regatas Corrientes

El Club de Regatas Corrientes comunica a sus asociados, que se encuentra aprobada la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2.022, bajo **Expte N° 221-04-11-4013/22 ASOCIACION CIVIL CLUB DE REGATAS CORRIENTES S/ REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL** y por ende también la vigencia del mismo, conforme la resolución **N° 00044/23** de fecha 22 de mayo del corriente año dictada por la **INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS: “ARTICULO 2º): APROBAR** las reformas introducidas al Estatuto Social de la Entidad denominada: **“CLUB DE REGATAS CORRIENTES”**, con domicilio legal en la localidad de Corrientes – Provincia de Corrientes, decidida en Asamblea General Ordinaria de fecha **18 de diciembre de 2.022**, obrando a fs 242/260 de autos, un ejemplar del Estatuto Social reformado”.

ESTATUTO

“CLUB DE REGATAS CORRIENTES”

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º– Bajo la denominación Asociación Civil CLUB DE REGATAS CORRIENTES queda constituida con antigüedad al 27 de septiembre de 1923, una Institución que tiene por objeto propiciar el desarrollo de deportes náuticos, especialmente el remo y la natación, como así también cualquier otro deporte que pueda ser practicado en sus instalaciones, dedicando especial atención a la cultura física y moral.

ARTÍCULO 2º– La autoridad de la Asociación Civil CLUB DE REGATAS CORRIENTES reside en la Asamblea y es administrada por una Comisión Directiva.

ARTÍCULO 3º– El domicilio legal de la Asociación Civil CLUB DE REGATAS CORRIENTES es la ciudad de Corrientes, reconociéndose como lugar principal para su sede social, el que actualmente ocupa en el “Parque Mitre sin número”.

ARTICULO 4º– El distintivo oficial es una bandera de forma triangular, en la que sobre fondo azul, va un círculo blanco con las letras CRC.

ARTICULO 5º– Como distintivo oficial del Presidente se adopta esta misma bandera, de tamaño más pequeño, con una estrella en su base, para izarse en el local social o en la embarcación en que navegue, indicando la presencia del Presidente.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º – Los socios serán: a) Honorarios. b) Vitalicios. c) Protectores. d) Activos/as. e) Cadetes. f) Infantiles. g) Temporarios. h) Ausentes.

ARTICULO 7º– Serán socios **Honorarios** las personas que, pertenecientes o no al Club, les hayan prestado servicios de tal importancia que por su naturaleza las hagan dignas de tal distinción. Este título será conferido por la Asamblea General por dos tercios de votos de los presentes. Además se otorgará diploma en acto público, en el que constará dicha distinción.

ARTICULO 8º– Serán socios Vitalicios los que hubieren alcanzado una antigüedad de treinta (30) años continuos o alternados en las categoría activo/a y 60 años cumplidos cuando así lo solicitaren por escrito a la Comisión Directiva. La antigüedad requerida sólo podrá ser probada por los archivos existentes en el Club o por otros medios de pruebas documentales ofrecidos por el interesado y expresamente aprobados por la Comisión Directiva. Queda establecido que la aplicación de esta cláusula se regirá a través de la reglamentación que dicte la H.C.D. sobre la misma.

ARTICULO 9º– Será socio **Protector** todo socio que efectúe el pago de una suma equivalente a veinte (20) años de cuotas de la categoría Activo. Esta suma será pagadera como máximo, en seis (6) cuotas consecutivas, actualizadas en el momento de cada pago, conforme al valor de la cuota fijada para dicha categoría.

ARTICULO 10º– Serán socios/as Activos/as las personas mayores de 18 años, que abonen las cuotas establecidas por la Comisión Directiva en la forma mencionada en el Artículo 15º.

ARTICULO 11º– Serán socios **Cadetes** a partir del mes en que cumplen 12 años y hasta el mes anterior al que cumplen 18 años; serán socios **Infantiles** los menores hasta el mes anterior a cumplir 12 años, hijos de socios y que en ambos casos, paguen la cuota establecida en el Artículo 15º de este Estatuto. Los socios **Infantiles** hijos de socios, menores de 4 años, no pagarán cuotas sociales.

ARTÍCULO 12º– Para ser considerados/as socios/as Activo/a, Cadete o Infantil se deberá presentar una solicitud de ingreso, donde deberán declararse todos los datos personales del aspirante y denunciarse un domicilio electrónico, la cual debe estar suscripta por el aspirante y un socio Activo/a, como patrocinante con antigüedad superior a los dos (2) años en dichas categorías.

ARTICULO 13º– La Comisión Directiva decidirá la aceptación o rechazo del aspirante por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de rechazo, el aspirante podrá presentar una nueva solicitud después de transcurrido un (1) año.

ARTÍCULO 14º – Toda solicitud de Socio/a deberá ser acompañada del pago de la cuota de ingreso correspondiente, con cargo de oportuna devolución al aspirante si no fuera aceptado por la Comisión Directiva. Los cambios de categorías de socios se efectuarán en forma automática, salvo el de Vitalicio que se realizará a petición de parte, y conforme a las constancias de los archivos por parte de la Tesorería.

ARTÍCULO 15º– La Comisión Directiva, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros: a) Fijará el monto de las cuotas de ingreso y sociales mensuales para cada una de las categorías de socios establecidas por este Estatuto, pudiendo generarse excepciones en situaciones extraordinarias. b) Establecerá las bonificaciones de la cuota para núcleos familiares de tres o más personas, en los que sean socios/as los progenitores, quienes posean la guarda o sean tutores de socios/as cadetes e infantiles, considerando también núcleo familiar a las familias ensambladas que se constituyan con ascendientes de consanguinidad o afinidad de primer y segundo grado respecto a los menores. Estos beneficios cesarán automáticamente al cesar las condiciones previstas en este inciso.

ARTICULO 16º– Los socios que adeuden tres (3) cuotas, serán declarados cesantes, previa comunicación fehaciente de ponerse al día con la Tesorería y/o en forma y modo que reglamentando la Comisión Directiva se estime corresponder. Transcurrido un mes de la fecha de intimación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

ARTICULO 17º– El socio que renunciare estando con la cuota societaria al día, podrá pedir su reincorporación, la que será otorgada sin abonar la cuota de ingreso, más deberá pasar por lo menos doce (12) meses para ser reincorporado, plazo que regirá a partir de la fecha de aceptación de la renuncia. En caso de reincidencia, estando, como en el caso anterior con la cuota al día, la reincorporación sólo podrá otorgarse si hubieren transcurrido veinticuatro (24) meses de la aceptación de la renuncia y en este caso el socio deberá abonar la mitad de la cuota de ingreso estipulada en ese momento. Si sucediera una tercera vez, la Comisión Directiva reglamentará sobre la procedencia para resolver sobre la readmisión.

ARTÍCULO 18º– Será Socio/a Temporario/a, cualquier miembro con rango de oficial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación que se encuentren de manera transitoria en la ciudad y que, por razones del cargo, estén sujetos a traslados periódicos. Estas circunstancias deberán ser probadas por los interesados a criterio satisfactorio de la Comisión Directiva, de acuerdo a la reglamentación que determine.

Asimismo, La Comisión Directiva, podrá establecer condiciones y requisitos para encuadrar como socio/a temporario, a quienes por circunstancias laborales o sociales están sujetos a traslados periódicos. Junto con ellos podrán asociarse sus familiares directos en las mismas condiciones, siempre que lo haya hecho quien resulte acreedor del presente beneficio.

ARTICULO 19º– Todo socio que se ausente a más de cien (100) kilómetros de esta Ciudad por más de cuatro (4) meses, puede solicitar se lo considere socio **Ausente** por nota, debiendo probar el hecho de la ausencia de acuerdo a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva. Deberá comunicar asimismo, las fechas de salida y de regreso. En caso de regresar y no efectuar la comunicación, como en el caso de no salir en la fecha

indicada, se tendrá por no formulado el pedido de socio **Ausente** y la obligación del pago total de las cuotas adeudadas.

Los socios considerados en esta categoría abonarán el 50% de la cuota correspondiente a su categoría. El período comprendido para este beneficio se extenderá de abril a noviembre inclusive y deberá ser solicitado y/o renovado anualmente.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 20º– Los socios/as Activos/as y Vitalicios tienen los siguientes derechos:

- a) Hacer uso de las instalaciones y bienes pertenecientes a la Institución, sin más restricciones que las que impongan el Reglamento Interno y las disposiciones vigentes, como así también gozar de todos los beneficios que les acuerda el Club;
- b) Presentar visitantes abonando a tal efecto la suma que fije la Comisión Directiva. Los visitantes deberán concurrir en compañía del socio que los presenta, el que será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar;
- c) Presentar como transeúntes a toda persona que resida permanentemente fuera del Departamento Capital. Los recibos de pago tendrán validez durante los quince (15) días posteriores a su fecha, abonando a tal efecto la suma que fije la Comisión Directiva;
- d) Guardar o amarrar en el local y del Club embarcaciones de su propiedad, siempre que ello fuera factible y no perjudique a los de la Entidad, ni los derechos de otros socios en igual sentido, sometiéndose en todo a lo que dispongan el Reglamento Interno y las resoluciones de la Comisión Directiva;
- e) Presentar a la Comisión Directiva proyectos, ideas o peticiones que se consideren de utilidad o beneficiosos para la vida del Club.
- f) Tomar parte en las Asambleas, siempre que no adeuden más de tres (3) meses anteriores a la realización de las mismas.

ARTÍCULO 21º– Son deberes de los socios/as Activo/as:

- a) Pagar las cuotas mensuales en la forma y monto que a tal efecto fije la Comisión Directiva;
- b) Pagar los costos de los daños y averías que ocasionen, lo que deberá ser satisfecho en el plazo que fije la Comisión Directiva, so pena de las medidas disciplinarias que establezca el Reglamento Interno si así no lo hicieran y sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder;
- c) Responder moralmente por los socios y visitantes que presenten. Estas responsabilidades deben ser calificadas por la Comisión Directiva en cada caso, la que fijará la pena a imponer;
- d) Renunciar por escrito ante la Comisión Directiva cuando no desearan pertenecer más al Club. Para ser considerada toda renuncia, el socio presentante debe encontrarse al día con la Secretaría y la Tesorería;
- e) Hacerse responsables de los daños y averías o faltas que produjeran los visitantes y/o transeúntes presentados por su intermedio;
- f) Los socios suspendidos pierden sus derechos de socios, mientras dure el período de la suspensión, pero tienen la obligación de satisfacer los pagos de las cuotas mensuales;
- g) Abonar los aranceles de los servicios que estableciera la reglamentación y toda otra contribución extraordinaria que se estableciera por Asamblea a los que deberá darse a publicidad;
- h) Acreditar la condición de socio toda vez que le sea requerido por la institución;
- i) Arbitrar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones de pago;
- j) Ajustar su conducta al procedimiento establecido en el Reglamento Interno y sobre Facultades Disciplinarias, Recursos y Sumarios Administrativos vigente, y todo otro reglamento que se dicte en el futuro, el cual deba ser observado por los socios;

k) Comunicar a la Secretaría los cambios de su domicilio físico y/o domicilio electrónico, siendo válidas las notificaciones que se cursaren por estos medios.

ARTICULO 22º– Los socios **Honorarios** tienen los mismos derechos y deberes que los socios **Activos**, con excepción del artículo 21º inciso a).

ARTICULO 23º– Los socios **Vitalicios** tienen los mismos deberes y derechos que los **Activos** con excepción del artículo 21º inciso a).

ARTICULO 24º– Los socios **Protectores** tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios **Activos**, con excepción del artículo 21º inciso a). Si el Socio **Protector** fuere **Infantil** o **Cadete**, tendrá los derechos y deberes que correspondan a esas categorías.

ARTICULO 25º– a) Los socios **Cadetes** deben ser autorizados por sus padres o tutores para ingresar al Club, firmando con ellos la solicitud a la que se refiere el artículo 12º. En caso de duda, la Comisión Directiva se reserva el derecho de exigir la constatación o certificación de las firmas. Los padres o tutores responderán solidariamente por las averías, daños o perjuicios que produjeran los socios **Cadetes**.

b) Los socios **Infantiles** no podrán ingresar al Club sin ser acompañados por sus padres o tutores o encargados, quienes tendrán la responsabilidad de los daños que pudieran provocar dichos socios infantiles y de la seguridad personal de los mismos.

ARTICULO 26º– Los socios **Cadetes** e **Infantiles** no podrán hacer uso del material flotante sino acompañados de un socio activo u otros de iguales derechos que éste, pero podrán hacerlo cumplimentando con la normativa vigente en el Reglamento Interno y además con autorización expresa de la Capitanía. No tienen derecho a firmar peticiones, ni revisar los libros y carecen de voz y voto en las Asambleas.

ARTICULO 27º – Los socios, al momento de ingresar, abonarán la mensualidad íntegra, sin considerar la fecha en que presentaron su solicitud, así como la de su admisión por parte de la Comisión Directiva.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 28º– Las **Asambleas** podrán ser **Ordinarias** y **Extraordinarias**. Las Asambleas Ordinarias se realizarán indefectiblemente en el mes de diciembre de cada año. Las asambleas Extraordinarias se realizarán con ajuste a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 29º– Para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias la Comisión Directiva publicará el Orden del Día, en el cual podrán incluirse los puntos sugeridos por los socios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º de este Estatuto. La publicación de la convocatoria se hará por 1 (un) día Boletín Oficial y en un diario local durante tres (3) días, con una anticipación de treinta (30) días por lo menos. Independientemente y por el mismo lapso, se podrán dejar a disposición en la Secretaría, a través de medios digitales, etc. Estas disposiciones son de carácter privado a los efectos internos del Club, sin perjuicio de ajustarse a las normas vigentes en cuanto a requisitos legales.

ARTICULO 30º– El quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este quórum, después de una hora de espera se constituirá válidamente con los socios presentes, cualquiera sea su número.

ARTICULO 31º– Las resoluciones serán tornadas por simple mayoría, salvo los casos previstos en este Estatuto o en las resoluciones emanadas de otras asambleas, en lo que se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 32º– La Asamblea Ordinaria tendrá lugar anualmente y en ella se tratará:

- a) La consideración de la Memoria Anual y el Balance General y cuadros de Resultados del ejercicio vencido con cierre al 30 de septiembre de cada año, presentado por la Comisión Directiva con el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Cuando corresponda, la elección de las autoridades para el gobierno y administración del Club, en votación secreta y de acuerdo al régimen eleccionario previsto en este Estatuto por finalización de mandato, renuncia o fallecimiento.

c) Todo otro asunto incluido en la convocatoria por la Comisión Directiva.

d) Los asuntos que, a petición escrita del 15 % (quince por ciento) de los socios habilitados para participar en ella con voz y voto, fueran solicitados a la Comisión Directiva con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de la Asamblea para su inclusión en el Orden del Día.

ARTICULO 33º– Las Asambleas Extraordinarias se convocarán:

a) Cada vez que lo resolviere la Comisión Directiva.

b) Cuando lo solicitare la Comisión Revisora de Cuentas por temas de su competencia.

c) Cuando el 15 % (quince por ciento) de los socios habilitados para participar en ella con voz y voto lo solicitaren por escrito, con indicación del Orden del Día que deberá considerarse. En los casos de los incisos b) y c) la Asamblea será convocada para reunirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del pedido, siendo ésta la obligación de la Comisión Directiva, a la que no podrá negarse por ninguna causa o motivo.

ARTICULO 34º– De todo lo expuesto y resuelto en las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas de Asambleas. Este y su copia serán firmados por el Presidente y el Secretario y por dos (2) socios que designe la Asamblea.

ARTICULO 35º– En la convocatoria de cualquier Asamblea deberá consignarse como primer punto del Orden del Día la lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y como último punto la designación de dos (2) socios para firmar el acta de dicha Asamblea.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ELECCIONARIO Y JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 36º– La fecha del acto eleccionario será determinada por la Honorable Comisión Directiva con sesenta (60) días de anticipación. La Honorable Comisión

Directiva convocará a elecciones de conformidad a lo previsto para la convocatoria a Asambleas Ordinarias.

Los socios deberán ponerse en condiciones reglamentarias hasta treinta (30) días antes de la elección como máximo, a fin de ser incluidos en la lista de socios con derecho a votar que se presentará a la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 37º– La Honorable Comisión Directiva, al fijar la fecha para el acto eleccionario, designará una Junta Electoral compuesta de cinco (5) socios que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser elegidos miembros de cualquier órgano electivo, y no podrán ser miembros de la actual Comisión Directiva. La Junta deberá constituirse dentro de las 72 horas de designada, y se dirigirá a la Comisión Directiva del Club, solicitando toda la documentación referente al acto electoral, y la dependencia adecuada para sus tareas.

Serán sus atribuciones: a) confeccionar el cronograma electoral, b) aprobar las boletas de sufragios, decidir sobre impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración, c) resolver sobre las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección, realizar el escrutinio y presentar a la Asamblea los resultados del escrutinio para la proclamar a los que resulten electos; d) requerir colaboración que estime necesaria.

Las resoluciones de la Junta Electoral serán apelables a la Honorable Comisión Directiva. La Junta finalizará su actuación habiendo sido proclamados los candidatos electos y tomando posesión de los cargos los mismos.

ARTÍCULO 38º– Las elecciones de las autoridades estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a) La Junta Electoral, a través de la Secretaría, confeccionará y publicará el padrón provisorio con una anticipación de hasta 60 días antes de cada elección. Se dará lugar a impugnaciones y reclamos sobre las listas provisionales de electores, por un plazo de 5 (cinco) días desde la publicación, las que deberán presentarse ante la Junta Electoral. Todo socio que figure en el padrón definitivo, podrá votar exhibiendo ante las

autoridades de mesa su carnet societario o el documento cívico que acredite fehacientemente su identidad en forma legal.

b) El padrón provisorio depurado, constituirá el padrón electoral definitivo, que deberá hallarse impreso, exhibido físicamente en la Secretaría del CRC hasta 30 días antes de la fecha de cada elección.

c) Las listas de electores serán divididas en tantas mesas receptoras de votos como lo estime la Junta Electoral, la que estará facultada para nombrar los Presidentes de Mesa y Suplentes.

d) Las elecciones serán por listas completas de candidatos. En las cuales figurará el apellido, nombre y número del socio y el cargo para el que se postula. La Junta Electoral recibirá las listas de candidatos para su aprobación hasta veinticinco (25) días anteriores a la fecha de la Asamblea en el horario de atención al público regular que haya establecido.

Las listas de candidatos/as deben integrarse por la misma cantidad de mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Para ser elegido miembro de cualquiera de los órganos se requiere:

1º – Ser mayor de 23 años.

2º – Ser socio Activo/a, Vitalicio/a o Protector/a.

3º – Tener una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años como socio/a activo/a cumplida hasta la fecha tope inclusive de presentación de la lista de candidatos/as, excepto para los vitalicios.

4º – No haber sido sancionado por la Comisión Directiva o Asamblea en los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la lista; no registrar condenas penales dolosas firmes, lo cual será acreditado a través de la presentación del Certificado de Reincidencia del Registro Nacional de Reincidencias.

5º – No mantener deudas con la institución.

e) Los integrantes de una lista aprobada por la Junta Electoral que renuncien por escrito, ya no podrán ser reemplazados por otros candidatos. En caso de triunfar una lista en que falten candidatos de cargos a llenarse, la misma se integrará con los suplentes respectivos.

f) Al momento de presentarse, las listas que intervengan en el acto electoral, podrán nombrar hasta dos apoderados generales que las representen en cualquier gestión ante la Junta Electoral en forma conjunta o separada, quienes deberán denunciar un domicilio legal físico y otro electrónico, donde se tendrán por notificados todos los actos institucionales. Se denunciará, además, un número telefónico. Estos apoderados generales harán siempre sus peticiones por escrito y podrán designar en la misma forma, fiscales titulares y suplentes que actúen en las mesas receptoras de votos. Dichos nombramientos serán entregados a la Junta Electoral. Sin tal recaudo su intervención no será admitida.

g) Las boletas con las listas de candidatos serán impresas por parte de la Institución; en ellas sólo figurarán el nombre de fantasía de la lista candidata que no podrá hacer alusión personales ni faltas al decoro y moral de las personas ni de la Institución. Los cargos a llenarse con el apellido y nombre y/o sobrenombres de los candidatos a presidente y vicepresidente, además, de la lista de titulares y suplentes. Los modelos de Boletas a utilizarse en el acto electoral serán presentados ante la Junta Electoral, hasta dos (2) días corridos después de oficializadas las listas, y deberán aprobarse esos modelos dentro de los dos (2) días subsiguientes. En el caso de ser observado el modelo de boleta, la lista tendrá un plazo perentorio de un (1) día para subsanar las observaciones. En los comicios no se admitirán boletas con listas que no sean las aprobadas por la Junta Electoral.

h) Los apoderados generales podrán peticionar a la Junta Electoral por escrito la entrega de un padrón de los socios en condiciones de votar en soporte magnético o electrónico. A partir de oficializados los padrones definitivos, podrán solicitar los mismos en soporte papel y/o magnético/electrónico. La publicación del padrón definitivo se realizará por el medio que la Junta Electoral determine.

ARTICULO 38º BIS – El acto eleccionario y el escrutinio serán condicionados a las siguientes normas:

a) El acto eleccionario deberá realizarse comenzando a partir de la apertura de la asamblea y finalizará indefectiblemente a las 18:00 horas del día fijado. La Junta Electoral determinará la hora de iniciación del acto pasando a cuarto intermedio para ese fin.

b) El Presidente de Mesa entregará a cada votante el sobre firmado por los miembros de la misma, previa presentación del carnet por el socio y/o documento nacional de identidad que lo acredite, y una vez depositado el voto en la urna, se consignará la palabra “votó” en la lista padrón de la mesa con el número de carnet respectivo y/o documento nacional de identidad.

c) Se votará con una sola boleta; dos o más boletas distintas se anularán entre sí.

d) Las listas de votantes para cada mesa consignarán el número de orden correspondiente a cada socio en la elección. Dichas listas deberán confeccionarse consignando los siguientes datos: una columna con el apellido y nombre de los socios en orden alfabético; una columna para consignar el número de carnet y/o documento cívico; y otra columna para la palabra “votó”.

e) A la hora establecida para la clausura del acto se procederá inmediatamente al escrutinio. Los Presidentes de mesa serán los escrutadores, pudiendo asistir los apoderados generales de cada una de las listas, controlando el número de votos emitidos, abriendo los sobres, seleccionando las listas completas e incompletas. Los votos que tengan vicios para su previa aprobación serán recurridos ante la Junta Electoral, la que determinará de manera inapelable su aceptación o rechazo. Efectuados los cómputos, formulará la cantidad de votos obtenidos por cada lista candidata de los electos, suscribiendo cada lista de los electores usadas en los comicios y las actas correspondientes.

f) Terminado el acto eleccionario, la Asamblea continuará la sesión, y oído el informe de la Junta Electoral, la Asamblea proclamará a los electos. Posteriormente, solicitará la aprobación del acto eleccionario por la Asamblea.

g) Los miembros electos de la nueva Comisión Directiva serán convocados formalmente por la Institución y puestos en posesión de sus cargos dentro de los 15 (quince) días siguientes a la proclamación del resultado de la elección por la Asamblea.

h) Para las situaciones no previstas en este régimen eleccionario, se aplicarán complementariamente las disposiciones del Código Electoral Nacional y/o las del Código Electoral Provincial.

CAPÍTULO VI

DE LA HONORABLE COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 39º– El Club será administrado y dirigido en todos sus actos por una Comisión Directiva, compuesta por un **Presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario**, un **Pro-secretario**, un **Tesorero**, un **Pro-tesorero**, **seis Vocales Titulares** y **seis Vocales Suplentes**, quienes reemplazarán a los Vocales Titulares y otros miembros por su orden en caso de que se produzcan vacantes, mientras dure la ausencia de éstos. Además formará parte de la Comisión Directiva como Vocal Adjunto el Capitán del Club, quien tendrá voz y no voto en el seno de la misma. En ningún caso podrá reemplazar a los miembros titulares y no entrará en el régimen de renovación de los integrantes de la Comisión Directiva, pues automáticamente, al ser Capitán o dejar de serlo, es o deja de ser vocal adjunto de la Comisión Directiva.

ARTICULO 40º– La Comisión Directiva durará tres (3) años en su mandato y su elección será total por lista completa.

ARTICULO 41º– Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo u otro distinto dentro de la misma. Todos los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables por el indebido manejo o inversión

fraudulenta de los fondos sociales, así como de todo hecho doloso que perjudique los intereses del Club, salvo que existiere constancia expresa de su oposición a tales actos, y en relación a las funciones que cumplen dentro de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 42º– Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Hacer efectivos los fines y propósitos de la Institución. Resolver por sí todo lo que no se oponga a este propósito. Interpretar este Estatuto, siendo apelables sus interpretaciones ante la Asamblea;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, el Reglamento Interno y demás disposiciones;

c) Nombrar al Capitán y a los Subcapitanes;

d) Aceptar y rechazar los candidatos a socios;

e) Decretar apercibimientos, suspensiones o expulsiones de socios cuya conducta o actos dieran lugar a ello. En el caso de expulsión esta medida será tomada “ad referéndum” de la primera Asamblea Ordinaria, la que deberá, obligatoriamente rever el asunto, confirmar la resolución de la Comisión Directiva o aplicar la sanción que estime corresponder.

f) Confeccionar y modificar los Reglamentos: Interno y de Facultades Disciplinarias, Recursos y Sumarios Administrativos;

g) Tomar todas las disposiciones conducentes a mantener el orden y la más estricta moral dentro de la Institución y sus anexos.

h) Autorizar los gastos necesarios para la mejor marcha de la Institución y asignar los Fondos Fijos para los gastos menores.

i) Reglamentar el uso de embarcaciones, piletas y en general de todos los deportes que se practiquen en Club, teniendo en cuenta las edades, aptitudes físicas, responsabilidades y destrezas de los socios. Tendrá supervisión de los entrenamientos de tripulaciones o equipos que representen al Club.

j) Mantener la cuota de ingreso o suprimirla si así lo creyere conveniente con miras a realizar conscripciones de socios y fijar las cuotas societarias de las distintas categorías.

k) Nombrar y remover al personal de planta permanente y personal contratado que sea necesario para el buen funcionamiento del Club.

l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y el Balance correspondiente a cada ejercicio.

m) Tomar injerencia por intermedio de su Presidente y Secretario en todos aquellas asuntos administrativos y judiciales que por cualquier causa, afecten los bienes de la Entidad ante asociaciones y federaciones, y una vez cumplido su cometido, deberán informar sobre su gestión a la Comisión Directiva.

n) Formar y/o autorizar las Sub-comisiones de deportes, de actividades recreativas, culturales y unidades de gestión que sean necesarias, reglamentar su funcionamiento, designar jueces de regatas, o de torneos a realizarse, estableciendo el miembro de la Comisión Directiva que será el nexo vinculante entre ésta y aquella.

ñ) Los miembros de la Comisión Directiva, por su calidad de tales, no podrán recibir sueldos o retribuciones, ni intervenir, ni participar por cuenta propia o de terceros en actividades profesionales, comerciales o desempeño de oficios que deban ser remunerados y con los cuales el Club tenga vinculación directa o indirecta.

o) Exhibir los libros de actas que le sean requeridos por escrito fundamentando la petición, por cualquier socio mayor de edad, en la sede de la Secretaría del Club y dentro de los diez (10) días de peticionado.

p) Designar a los Delegados que deberán representar al Club ante asociaciones, federaciones y confederaciones, quienes deberán informar a la Comisión Directiva sobre el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 43º – La Comisión Directiva deberá celebrar sesiones dos veces por mes como mínimo.

ARTICULO 44º – El quórum de las sesiones de la Comisión Directiva será formado con más de la mitad de sus miembros, es decir, siete (7) miembros titulares. Cuando los miembros titulares no alcancen dicho número, se incorporará igual cantidad de miembros suplentes que resulten necesarios hasta alcanzar el quórum mínimo, siempre y cuando los miembros titulares ausentes reemplazados hayan comunicado su inasistencia en forma fehaciente con suficiente anticipación.

ARTICULO 45º – Cuando la Comisión Directiva integrada por la totalidad de los suplentes, tenga un número de miembros inferior a siete, podrá designar **Socios En Comisión** hasta integrar su quórum mínimo, para estará obligada a convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de la fecha de nombramiento de los **Socios En Comisión** para que ésta designe los miembros que han de reemplazar a los renunciantes y han de cubrir las vacantes producidas.

ARTICULO 46º – La inasistencia de los miembros de la Comisión Directiva a seis sesiones consecutivas o diez alternadas, sin previo justificativo, traerá como consecuencia inmediata la cesación de su mandato.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 47º – El presidente durará tres (3) años en el cargo y podrá ser reelecto por un solo periodo consecutivo, y no podrá ser elegidos para el mismo cargo sino con intervalo de tres (3) años computado a partir del día en que cesó el periodo legal de su último mandato. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Mesa Ejecutiva. y dirigir sus debates;

b) Firmar las actas y todo otro documento necesario a la marcha y desenvolvimiento de la Institución;

c) Representar a la Institución en todos los actos oficiales y en todos los asuntos que interesen a la gestión societaria;

d) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros titulares del Cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

e) Tendrá derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;

f) Citar a asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y de la Mesa Ejecutiva, pudiendo hacerlo el secretario/a por mandato de estos.

g) Comunicar a la Comisión Directiva en la persona del Vicepresidente sus ausencias, renunciaciones, etc.

ARTICULO 48º – El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste.

DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO

ARTICULO 49º– Corresponde al Secretario:

a) Refrendar la firma del Presidente;

b) Llevar los libros de actas;

c) Llevar los registros de socios, ficheros y archivos;

d) Contestar la correspondencia, firmando con el presidente y dejando copia de la misma;

e) Comunicar al Tesorero la admisión de nuevos socios;

f) Citar a asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y la Mesa Ejecutiva;

g) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

h) Comunicar las resoluciones de la Comisión Directiva, la Mesa Ejecutiva y Asambleas a las distintas dependencias del Club a sus efectos.

ARTICULO 50º – El Pro-secretario ejercerá las funciones de Secretario en los casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste.

DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

ARTICULO 51º – Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto corresponda al Club, siendo responsable de todos los fondos que se le confíen;

b) Pagar las órdenes autorizadas por el Presidente y refrendadas por el Secretario;

c) Depositar en los bancos de la ciudad autorizados al efecto, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, toda suma de dinero que perciba la institución por cualquier concepto.

d) Firmar los recibos de cuotas sociales y de ingreso y todo documento que sea necesario o corresponda su intervención;

e) Presentar mensualmente un estado de Activo y Pasivo y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que una vez aprobado por la Comisión Directiva será fijado en algún lugar visible para conocimiento de los socios;

f) Asistir a las reuniones de la Mesa Ejecutiva.

g) Redactar las comunicaciones que impone el artículo 15º, dando plazo de quince (15) días para que formalice su situación. Vencido éste dará conocimiento a la Comisión Directiva para la aplicación del artículo mencionado.

ARTICULO 52º – El Pro-tesorero ejercerá las funciones de Tesorero en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste.

ARTICULO 53º– Todo pago efectuado sin la autorización correspondiente, será considerado como no efectuado, exceptuándose los que se imputen al fondo fijo para gastos menores.

DE LOS VOCALES

ARTICULO 54º – Los Vocales Titulares tomarán parte en todas las discusiones, votaciones y demás actos de la Comisión Directiva, estando obligados a concurrir a las sesiones, so pena de lo dispuesto en el artículo 46º. El Primer Vocal Titular reemplazará al Vicepresidente; los demás Vocales Titulares y Vocales Suplentes, por su orden, pasarán a llenar los cargos vacantes en ese orden de prelación, salvo caso que el cargo a suplir sea intermedio (Secretario, Tesorero, Pro-secretario, Pro-tesorero, vocales titulares y vocales suplentes) allí se cubrirá la vacante con el primer vocal suplente y por su orden los que así lo suceden.

DEL CAPITAN

ARTICULO 55º – El capitán podrá ser remunerado y sus atribuciones y obligaciones serán determinadas por el Reglamento Interno. Tanto el Capitán como el Subcapitán podrán tomar medidas ante la transgresión al Estatuto o Reglamento cometida por algún socio, pero tendrán la obligación de rendir informe a la Comisión Directiva en la primera reunión posterior a la fecha del hecho.

DE LA MESA EJECUTIVA

ARTÍCULO 56º – La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, o quienes estatutariamente los reemplacen y sus funciones serán:

a) Resolver por sí en los casos de urgencia o necesidades operativas, y cualquier otro asunto que resulte necesario para el normal desenvolvimiento de la Institución, debiendo someter la decisión que se adopte a consideración de la Comisión Directiva en la primera sesión de la misma. Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos.

b) Celebrará reuniones dos veces al mes en fechas intercaladas con las de reunión de la Comisión Directiva. A las mismas podrán asistir el resto de los integrantes de la Comisión Directiva y tendrán voz, pero no voto. Lo resuelto por la Mesa Ejecutiva será transcrito en el Libro de Actas de Mesa Ejecutiva.

c) Crear una Mesa de Gestión con los responsables de áreas y/o, según organigrama aprobado por la HCD, los empleados del Club, y personas que se nombraren con responsabilidades específicas. Los mismos participaran de reuniones con el fin de llevar adelante el funcionamiento regular del Club, las demás funciones de esta mesa de gestión se determinarán a través de la reglamentación que se dicte al efecto.

DE LA HONORABLE COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 57º – En cada Asamblea General Ordinaria en que se renueven los miembros de la Comisión Directiva, también se elegirán tres socios que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas, con mandato por tres años en carácter de titulares y tres en carácter de suplentes, quienes entrarán en funciones en caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento de los titulares. Las funciones de los Revisores de Cuentas serán las siguientes:

a) Examinar los libros y documentos de la sociedad siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos una vez al mes;

b) Fiscalizar la administración social, verificando frecuentemente el estado de caja, cuentas bancarias y la emisión de valores;

c) Dar el **visto bueno** a todos los balances presentados por Tesorería, una vez aprobados por la Comisión Directiva. En caso que tuvieran observaciones que formular, las harán por escrito ante la Comisión Directiva y, en caso que ésta no diese lugar a esas objeciones, no aprobarán los balances objetados y llevarán el asunto a la primera asamblea ordinaria que se realice;

d) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario y el Balance General;

e) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando, por cualquier causa, omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

ARTICULO 58º – Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requerirán las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

DE LOS FONDOS Y BIENES

ARTICULO 59º – Los fondos del Club se formarán:

a) Con las cuotas de ingreso y mensuales, derecho a carnet y distintivos oficiales, alquiler de instalaciones y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias que, por resolución de las Asambleas o de la Comisión Directiva, se impongan a los socios;

b) Con las entradas que por subsidios, donaciones, suscripciones, auspicios o por productos de festivales puede adquirir la Institución.

c) Venta de insumos deportivos, embarcaciones, bienes muebles, instrumentos y equipos propiedad de la Institución y registrados en inventario para su reposición, renovación tecnológica o por su valor residual.

ARTICULO 60º – La Comisión Directiva podrá aceptar donaciones de bienes que se hagan a favor de la Entidad.

El Club podrá también adquirir bienes muebles o inmuebles, títulos o acciones, enajenarlos, permutarlos o gravarlos en los bancos y demás instituciones de crédito oficiales y/o particulares, y constituir sobre ellos cualquier otro derecho real, a excepción de aquellos inmuebles o bienes cuya enajenación estuviese prohibida por Ley, todo ello previa autorización de la Asamblea en los casos de operaciones cuyo monto sobrepase el límite estipulado en el artículo 61º.

ARTICULO 61º – La Comisión Directiva, sin necesidad de ser autorizada por la Asamblea, y por su sola resolución sancionada con el voto afirmativo de siete de sus miembros, podrá realizar cualquiera de las operaciones establecidas en el artículo anterior, siempre

que el monto de las mismas no exceda el valor de las cuotas societarias actualizadas imputables a un año.

ARTICULO 62º – La propiedad de los bienes que el Club adquiera, por cualquier título, corresponderá a la Institución y, en consecuencia, todos los comprobantes, documentos, etc. que acrediten tal propiedad deben ser extendidos a su nombre.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63º – Todo socio, desde el momento en que se le comunique su aceptación como tal, está obligado a aceptar este Estatuto y los Reglamentos Internos, quedando sujeto a las disposiciones de los mismos.

ARTICULO 64º – Todo miembro de la Honorable Comisión Directiva, de la Honorable Comisión Revisora de Cuentas, socios o no socios del Club, en caso de incumplimiento de las normas del Estatuto y/o cualquier acto, comisión u omisión que de manera manifiesta lesione los legítimos intereses de la Institución, podrá ser juzgado por un Tribunal de Honor a pedido de un socio que por escrito y con pruebas documentales fehacientes cuando así lo peticione. El Tribunal de Honor será integrado por cinco miembros elegidos por sorteo y que acepten integrarlo, de la lista de socios vitalicios.

ARTICULO 65º – Toda solicitud, previamente a ser considerada por la Comisión Directiva deberá ser puesta ante los socios que lo soliciten al menos durante diez días en el local social, a los efectos de las observaciones que puedan formular. En caso de haber impugnaciones, la Comisión Directiva citará al socio impugnante para que formule sus observaciones ante ésta.

ARTICULO 66º – Quedan terminantemente prohibidas dentro del local social y sus dependencias, las discusiones de asuntos políticos, raciales y religiosos.

ARTICULO 67º – Siendo que el sentimiento de Patria es base consustancial de esta Institución, los socios del Club observarán siempre, y en todas las épocas y circunstancias, una constante y fervorosa argentinidad.

ARTICULO 68º – El uniforme que establezca el Reglamento Interno será obligatorio para todos los equipos que representan a la institución.

ARTICULO 69º – El Club no tendrá Presidente Honorario.

ARTICULO 70º – Tendrán libre acceso al Club y al uso de sus instalaciones los socios de otros clubes náuticos que no tengan sus sedes en esta ciudad, y que ofrezcan iguales derechos a los socios del Club de Regatas Corrientes. Para hacer uso de este derecho, deberán presentar su carnet con la cuota paga al mes anterior del cual pretenden usar las instalaciones de nuestra institución. De esta franquicia no podrán hacer uso por más de treinta días continuos o alternados por año. A tal efecto, podrán efectuarse las comunicaciones que correspondan, requiriéndose la correspondiente respuesta.

ARTICULO 71º – El Club será indisoluble mientras haya cinco (5) socios dispuestos a sostenerlo. El socio separado de él pierde todos sus derechos y no podrá hacer reclamo alguno, cualquiera sea el motivo de su separación.

ARTICULO 72º – En caso de disolución, los bienes sociales pasarán al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes para fomento del Deporte, salvo aquellos que por especificación de leyes nacionales, provinciales o municipales tengan otro destino.

ARTICULO 73º – Este Estatuto no podrá ser reformado total o parcialmente, hasta pasados dos años a contar desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 74º – La conveniencia de la reforma será sancionada por el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto.

ARTICULO 75º – El proyecto de reforma del Estatuto será dado a conocer a los socios con por lo menos treinta días de anticipación.

ARTICULO 76º – Cumplido lo estipulado en el artículo 74º, las reformas o modificaciones serán sancionadas por simple mayoría de votos.

ARTICULO 77º – Todo lo que no esté previsto en este Estatuto podrá ser resuelto por la Comisión Directiva, ad referendum de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA: En base a lo expuesto para la nueva edad mínima requerida para adquirir la categoría de socios/as vitalicios/as, la Comisión Directiva dictará la reglamentación para adquirir dicho beneficio, contemplando la posibilidad de bonificaciones a favor de los/as socios/as que se encuentren próximos a cumplir con los requisitos para dicha categoría según la redacción anterior a la reforma.

Corrientes, 29 de mayo de 2023

María Andrea Crudeli

Prosecretaria

Eduardo Adolfo Tassano

Presidente